

OTROSÍ No. 01 A LA ORDEN DE COMPRA DE BIENES O SERVICIOS No. 002 DE 2023	
PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE - NIT 830.053.994-4	
ORDEN DE SERVICIO No. 002 /2023	Fecha de Emisión: 17/08/2023
<p>Señores: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTER COLECTIVO NIT 890.800.128-6, representada legalmente por Santiago Villegas Yepes identificado con cedula de ciudadanía No. 10.284.625 de Bogotá D.C.</p>	
<p>Dirección: KM 2 salida a Chinchina est. Uribe Teléfono: 8899000 - 8899025 Email: chec@chec.com.co</p>	<p>Ciudad: Manizales</p>
<p>OBJETO: REALIZAR LAS ACTIVIDADES PARA EL RETIRO DEFINITIVO DE LA INFRAESTRUCTURA QUE PRESTA EL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA PROPIEDAD DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC SA ESP BIC – UBICADA EN EL SECTOR CONOCIDO COMO GUAYABAL 2, CONTIGUO AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PALESTINA – CALDAS.</p>	
<p>Que para la emisión de la Orden de Servicios se contó con el certificado de disponibilidad de recursos No. 08 de 2023 del 5 de junio de 2023, por valor SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTAY CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 6.284.764)</p>	
<p>Detalles de Instrucción Fiduciaria</p>	<p>Mediante la instrucción suscrita por la Gerente (E) de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, del 16 de agosto de 2023, se ha instruido de forma expresa a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como representante y vocera del patrimonio autónomo, para suscribir el Otrosí No. 01 de la Orden de Servicio No. 02 de 2023 cuyo objeto es “REALIZAR LAS ACTIVIDADES PARA EL RETIRO DEFINITIVO DE LA INFRAESTRUCTURA QUE PRESTA EL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA PROPIEDAD DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC SA ESP BIC – UBICADA EN EL SECTOR CONOCIDO COMO GUAYABAL 2, CONTIGUO AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PALESTINA – CALDAS”</p> <p>La instrucción de la modificación de la orden de servicio se justifica en la solicitud presentada por el Gerente (e) de la Asociación Aeropuerto del Café, de fecha 9 de agosto de 2023, mediante oficio G-100-0244, que señala:</p> <p><i>“la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ presenta la solicitud de modificación a la orden de servicios 002-2023, toda vez que en la misma se exigió, conforme al análisis de necesidad lo siguiente:</i></p>

“GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía única a favor del PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos en la Normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecido en Colombia, correspondiente a:

CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y seis (6) meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y tres (3) años más.

GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200SMMLV).”

Sin embargo, la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTER COLECTIVO NIT 890.800.128-6, representada legalmente por Santiago Villegas Yepes identificado con cedula de ciudadanía No. 10.284.625 de Bogotá D.C, en calidad de prestador del servicio aportó póliza global de responsabilidad civil extracontractual, por un valor asegurado que asciende a la suma de \$12.000.000.000, por medio de la cual se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado (en este caso el prestador del servicio), con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la legislación colombiana, por lesiones físicas o muerte de personas y/o daños a bienes de terceros, causados durante el giro normal de las actividades del asegurado.

Con lo anterior se evidencia que el riesgo o afectaciones a un tercero se encuentra amparado con la presente póliza global, valor que supera considerablemente el de la orden de servicio y en consecuencia la cuantía del valor exigido amparar.

Con relación al amparo de cumplimiento se identifica que:

✓ Con la ejecución del contrato no se va a presentar ninguna afectación patrimonial toda vez que el pago se realizará contra el servicio prestado.

✓ Que la infraestructura a retirar objeto de la presente orden de servicios es propiedad de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTER COLECTIVO

✓ Que la ejecución de la orden de servicios requiere de máximo dos días para el retiro de la infraestructura, sin embargo, se estableció un plazo de cuarenta y cinco días (45), en aras de dar cumplimiento a los protocolos internos y cronogramas del prestador del servicio.

Con sustento en lo anterior, consideramos que teniendo en cuenta el tiempo real de ejecución, la propiedad de la infraestructura a retirar y el pago contra el servicio prestado, no se estaría configurando un riesgo de incumplimiento contractual.

Con relación al amparo de calidad del servicio, que aplica una vez ha sido ejecutado el contrato, para la presente orden se considera que no se requiere toda vez que el objeto de la misma no es una obligación de construir sino de retirar la infraestructura la cual quedaría al uso y disposición del prestador del servicio, en calidad de propietarios.

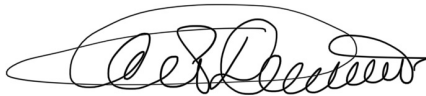
Dado lo anterior, se solicita respetuosamente que sean suprimidas las garantías de la orden de servicios 002-2023, y que sean requeridas para dar inicio a las actividades la póliza de responsabilidad civil de daños a terceros.

	<p><i>En este orden de ideas se debe eliminar también de la forma de pago la exigencia de la legalización de pólizas”</i></p> <p>Por lo anteriormente mencionado, para la Supervisión del contrato resulta procedente la eliminación de las garantías incluidas inicialmente.</p>
Obligaciones del proveedor del servicio	<ol style="list-style-type: none"> OBLIGACIONES GENERALES. Las indicadas en la Orden de servicio No. 02 de 2023. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Las indicadas en la Orden de servicio No. 02 de 2023.
Obligaciones del Patrimonio Autónomo Aerocafé	Las indicadas en la Orden de Servicio No. 02 de 2023.
Forma de pago	<p>La forma de pago quedará en los siguientes términos:</p> <p>FORMA DE PAGO: <i>Un (01) solo pago contra la prestación del servicio, previa presentación de la factura, de conformidad la propuesta presentada, así mismo deberá contar con el visto bueno y recibo a satisfacción por parte de supervisor.</i></p>
Lugar de ejecución	El lugar de ejecución será en el municipio de Palestina, Caldas; y se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.
Plazo	<p>El plazo quedará en los siguientes términos:</p> <p>El plazo de ejecución <i>será de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de acta de inicio; previa verificación de la póliza de responsabilidad civil de daños a terceros con la que cuenta el prestador del servicio</i></p>
Control de ejecución o supervisión	Las indicadas en la Orden de servicio No. 02 de 2023.
Requisitos de perfeccionamiento y ejecución	La presente modificación de la orden de servicios se entiende perfeccionada con la firma del representante legal de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. sociedad fiduciaria que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE , con el NIT 830.053.994-4.
VALOR TOTAL: Las indicadas en la Orden de servicio No. 02 de 2023.	
<p>GARANTÍAS: El acápite de garantías quedará de conformidad con lo estipulado en el presente documento, por lo que, así las cosas:</p> <p>Garantías: N/A.</p>	
OBSERVACIONES	<ol style="list-style-type: none"> La presente modificación fue aprobada mediante comité de contratación No. 06 de 2023, del 15 de agosto de 2023.


2. Mediante la instrucción del 15 de agosto de 2023, la Gerente (E) de la Unidad de Gestión, instruyó a LA FIDUCIARIA para que en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ procediera a elaborar y suscribir el presente otrosí No.1 a la Orden de Servicio No. 02 de 2023.
3. Que en virtud de lo anterior, procede la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO a suscribir el presente otrosí, siendo claro que el PATRIMONIO AUTONOMO interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la entidad, y por lo mismo, como un medio instrumental de suscripción utilizado para la realización de los fines establecidos por el legislador para dicha entidad.

Anexos: Hacen parte de la presente modificación de orden de servicios: i) la solicitud de modificación remitida por la supervisión, la Asociación Aeropuerto del Café de fecha 9 de agosto de 2023, mediante oficio G-100-0244 ii) la presentación realizada por la supervisión del contrato en el Comité de Contratación No, 06 de 2023.

Sign



ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES
Representante Legal
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocero
del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ





Documento No.
dfa76d30-b8ce-49b6-a9b7-c7d54b9a176b

Creado el:
22/08/2023 04:04 p. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o escanee el código QR.



Este documento esta firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento autentico, integro y disponible para consulta en línea.

4 Páginas